



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2020-00661

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia–
BBVA Colombia

Demandada: Occupational Safety And Health S.A.S.

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** en contra de **Occupational Safety And Health S.A.S.**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 16 de octubre de 2020, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia mediante apoderado judicial, formuló demanda en contra de Occupational Safety And Health S.A.S., para que se declare la terminación del contrato de *leasing* financiero número 0136-1000-000004618 celebrado el 15 de diciembre de 2011, por el no pago de la renta pactada; que en consecuencia, se ordene la restitución de “UN (1) INMUEBLE UBICADO EN EL EDIFICIO PETROBRAS CALLE 110 No 9-25 OFICINA 912 GARAJES 632 Y 633 SOTANO 4 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20581529”, y se condene en costas a la demandada.

2.- Al respecto, expuso que el contrato de *leasing* financiero número 0136-1000-000004618 se pactó por el valor de \$506.663.500 con un plazo de 120 meses, con cánones de arrendamiento pagadero a mes vencido, debiendo cancelar el primero el 6 de marzo de 2012. Añadió, que la locataria incumplió el contrato, al sustraerse de cancelar la renta pactada en el valor de \$7.172.277,00 variable, asegurando que se incurrió en mora desde el mes de enero de 2020 y debe además, intereses moratorios sobre dicho concepto.

3.- El 18 de noviembre de 2020 se admitió la demanda (fl. 5.), decisión que le fue notificada a la demandada Occupational Safety And Health S.A.S. en la forma indicada el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, quien en término y por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y planteó excepción de mérito.

4.- Sin embargo, al no acreditarse el pago de los cánones de arrendamiento que se imputan en mora, por auto se 16 de marzo de 2021 se dispuso que la demandada “**NO PUEDE SER OÍDA**” con fundamento en lo establecido en el inciso 2°, de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Se tiene que el *leasing* es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

Ahora bien, no hay discusión en que a dicho contrato le es aplicable en lo pertinente el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando lo que se pretenda sea su terminación por incumplimiento del locatario, en cuyo caso, acreditada tanto la existencia del respectivo contrato como la legitimación de las partes y el incumplimiento del tenedor, se dictará sentencia ordenando la restitución del activo constitutivo de ese pacto.

En esta oportunidad, los antedichos supuestos están plenamente acreditados, por consiguiente, carente de oposición, pues, con base en lo previsto en el inciso 2°, de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispuso no escuchar a la demandada, ni tener en cuenta la réplica presentada, debe dictarse sentencia de restitución del bien arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero número 0136-1000-000004618, celebrado el 15 de diciembre de 2011 entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia y Occupational Safety And Health S.A.S. en calidad de locataria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la restitución de “*UN (1) INMUEBLE UBICADO EN EL EDIFICIO PETROBRAS CALLE 110 No 9-25 OFICINA 912 GARAJES 632 Y 633 SOTANO 4 MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20581529*” a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

BBVA Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado inmueble. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 53 Hoy **4 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445190f25e4d630a518a283ac770feb80ba832547cdd238650f92d12f5
592837

Documento generado en 03/05/2021 01:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>